



Centro de estudios del desarrollo

[f /CentrodeEstudiosdelDesarrollo](#)

[@ced.cl](#)

[@ced_cl](#)

Novedades

10/05/2022

Política

Dignidad Humana en la Nueva Constitución

27/04/2022

Sociedad

La escuela bajo tensión

11/04/2022

Sustentabilidad

Una gobernanza de actores subnacionales y no estatales para la acción climática: El caso de ACA Chile

21/03/2022

Política

Algunas preguntas sobre dignidad humana en la nueva Constitución

03/03/2022

Política

Solidaridad territorial para la descentralización: aportes para el proceso constituyente desde la experiencia comparada

31/01/2022

Política

¿Constitución ecológica o sustentable?: Seis consideraciones para el debate actual

Acerca de

Este informe ha sido revisado por el Consejo Editorial de Asuntos Públicos. El contenido no representa necesariamente la opinión del Centro de Estudios del Desarrollo, CED.

©2022 asuntospublicos.cl. Todos los derechos reservados.

Se autoriza la reproducción, total o parcial, de lo publicado en este informe con sólo indicar la fuente.

Informe N°1421

Política

10/05/2022

Dignidad Humana en la Nueva Constitución¹

Mauricio Tapia Rodríguez²

Problematización

“Dignidad” –probablemente junto a “solidaridad”– es una de las palabras más escuchadas en las demandas ciudadanas de los últimos veinte años. Esto se constata al ver la televisión, un libro o un diario, y ocurre no sólo en Chile –en la Revolución pingüina, en el movimiento estudiantil y, sin duda, en el estallido social de 2019–, sino que también en el mundo: el movimiento de los indignados en España en el 2010 o los chalecos amarillos en Francia en el 2018, entre otros.

¿Por qué es tan relevante la dignidad, por qué tiene un papel incluso en los artículos iniciales de toda constitución? Porque, aun cuando difícil de definir, se trata de una expresión simbólica que, intuitivamente –y esto es importante– evoca las reivindicaciones contra la humillación: los abusos de los grandes grupos económicos, el sobreendeudamiento, los salarios exiguos, las terribles desigualdades de sociedades en las que la prosperidad (educación, salud, etc.) es un estado que aprovechan solo algunos. Es elocuente, por ello, que los proyectos y programas que tienden a superar estas situaciones y responder ante exigencias sociales comiencen con esa palabra: salud digna, pensiones dignas, etcétera.

Curiosamente, la dignidad tiene un rol en otros temas también recientes, algunos de ellos bastante encarnizados como debates públicos, en los que subyacen concepciones filosóficas y religiosas acerca de la vida humana, su origen y su fin. En estos temas, la dignidad se invoca con frecuencia para defender a la persona, en particular su cuerpo, pero también, paradójicamente, como un límite a las propias decisiones de las personas, un límite a su autonomía. El aborto, la eutanasia o la disposición de partes del cuerpo son situaciones que tendrían por límite una dignidad que excede a la persona para transformarse en una defensa de la condición humana, de la humanidad. Incluso hemos visto esa noción recientemente a propósito del covid: el trato digno a los contagiados. Es una dignidad, por tanto, que se invoca, por una parte, en favor de los derechos de la persona adeudados por la humanidad y, por otra, en nombre de la humanidad que exige que las personas no degraden la condición humana.

¹ Presentación realizada en el seminario “Dignidad Humana en la Nueva Constitución” organizado por el Centro de Estudios del Desarrollo, CED, el día 18 enero de 2022.

² Abogado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile, Master en Derecho Privado por la Universidad de París XII, Francia. Profesor del Departamento de Derecho Privado de la Universidad de Chile.

Inequívocamente, es un principio o una idea que se encuentra en el centro de los movimientos y transformaciones sociales y legales y que muy probablemente va a tener un rol importante en la nueva Constitución chilena. Algunos califican la dignidad humana como la noción filosófica más influyente y transformadora en el presente. Pero ¿cómo definir la dignidad? Aunque podría referirme a muchas otras cuestiones, y particularmente de cómo la dignidad influye en las instituciones del derecho civil, que es mi especialidad, quiero concentrarme en el concepto de dignidad porque –insisto– es evocador y todos sabemos más o menos a lo que se refiere pero es difícil de definir, difícil de precisar.

La dignidad evoca, a fin de cuentas, una cierta pretensión, un deseo de otorgarse y otorgar a todos sin distinción el derecho de vivir con un determinado bienestar y sin ser víctimas de humillaciones o instrumentalizaciones. Ahora bien, históricamente, en el pensamiento clásico, la dignidad era atribuida a las personas en razón de sus méritos y rol social, es decir, era por definición dinámica –se podía ganar o perder– y selectiva –no todos la tenían–. En cambio, en la filosofía moderna pasa a ser un atributo inalienable de cada ser humano sin importar su condición y por ello es estática –acompaña a la persona toda la vida, con repercusiones incluso antes y después de ella– y universalista. Así, la dignidad no se concibe como virtud de un *dignatario* –es decir, asociada a un cargo, título o jerarquía, como todavía se ve en la Constitución asociada al cargo de expresidente de la República–, sino que es una calidad inherente a todo ser humano sin excepción, simplemente por el hecho de ser tal. De ahí que sea apropiado apedillarla humana.

De la moral al derecho

Esta noción de dignidad fue fruto de una larga evolución –que aquí no puedo exponer en detalle– en la que, sin duda, tuvieron un lugar importante el cristianismo y la Ilustración. Lo relevante es que, durante el siglo XX, la dignidad humana se extrapoló de manera explícita desde la moral hacia el derecho a través de la concepción de los derechos humanos. La irrupción explícita de la dignidad en las convenciones internacionales y textos constitucionales parte, en definitiva, de las consecuencias la Segunda Guerra Mundial y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Jürgen Habermas explica que siempre ha existido una conexión implícita entre la noción moral de dignidad humana y la concepción jurídica de los derechos humanos. Este planteamiento sirve para ilustrar sobre el concepto. En verdad, la dignidad ha sido el vehículo mediante el cual el sustrato igualitario y universalista de la moral se trasladó al derecho. Cabe aquí citar al intelectual alemán: “La defensa de los derechos humanos se nutre de la indignación de los humillados por la violación de su dignidad humana”. Por ello la dignidad puede ser concebida como la fuente moral de todos los derechos fundamentales, del que arrancan su sustento en el sentido de que la igual dignidad de cada ser humano es el sustrato normativo que los derechos humanos únicamente precisan con mayor detalle; y no sólo los derechos liberales clásicos sino también los sociales y culturales. Como la dignidad humana es una misma y para toda persona, ella es el cimiento de la indivisibilidad de todas las categorías del objeto fundamental.

Conceptualizada de esta forma, desde el punto de vista del derecho, la dignidad no es más que la expresión jurídica de la noción moral kantiana de la autonomía, esto es, tratarse a sí mismo y a los demás nunca como un medio, sino como un fin en sí mismo. Es la diferencia en la filosofía kantiana entre lo que tiene precio y lo que tiene dignidad.

En su tránsito hacia el derecho, este imperativo moral se transforma en un derecho subjetivo. Desde el deber moral de respetar la autonomía de otros según la máxima universal hacia el derecho de cada ser humano a poder exigir de los otros, por el solo hecho de serlo, el respeto de sus iguales derechos. A diferencia de la aproximación kantiana –que exige una racionalidad moral–, la dignidad humana contemporánea es, por decirlo de algún modo, mucho más democrática pues se extiende universalmente a todo sujeto existente sin preguntarnos sobre su autonomía moral: la tienen los niños, los privados de razón, etc.

En definitiva, lo anteriormente expuesto arroja algunas luces acerca de una aproximación de textura abierta a la dignidad humana, que es consistente con la tradición del constitucionalismo y de los derechos fundamentales. De este modo, la dignidad humana, que es el sustrato de los derechos fundamentales, apela a situaciones en que instintivamente constatamos que se trata a las personas de forma humillante, se las degrada en su condición de ser humano, una condición compuesta por un amplio catálogo de derechos fundamentales. La persona afectada en su dignidad es instrumentalizada, tratada como un medio y no como un fin, y ello puede provenir de la afectación concreta de cualquiera de las categorías de los derechos fundamentales que encuentran en la dignidad humana su sustrato normativo: vulneraciones por ejemplo a la protección del cuerpo, a la privacidad, a la honra, al derecho a la salud, etc. De ahí, naturalmente, que la dignidad pueda ser invocada como medida de protección incluso contra su propio titular, tal como lo demuestran las normas restrictivas de disposición del cuerpo y otras cuestiones vinculadas lo que se denomina bioética como, por ejemplo, el límite de la eutanasia. Con ello la dignidad protege a su titular pero –insisto– ahí protege también la condición humana, la humanidad.

Estallido social y nueva Constitución

Pensando en las expectativas de la gente frente a la nueva Constitución, la frase “hasta que la dignidad se haga costumbre” se repetía y se escribía en los muros durante el estallido social y esto tiene mucho que ver con un tipo de trato generalizado en Chile: un trato vejatorio que comprende, sin duda, una acción estatal desnivelada, que no atiende las necesidades de los menos favorecidos (vivienda, salud, etc.), pero que también es una práctica de muchos entes privados. Es por ese trato vejatorio que se produjo, en parte, ese estallido y con esa palabra en su estandarte.

Por ejemplo, una de las más elocuentes invocaciones a la dignidad en un fallo chileno dice, casi textualmente, lo siguiente: “el interés económico se superpuso a la dignidad humana”. Se refiere a la colusión de las farmacias en medicamentos para enfermedades crónicas, hecho que probablemente terminó con la vida de muchos chilenos y que recién ahora, después de ese año, es que se concede una pequeña indemnización.

Entonces, la palabra “dignidad” es evocadora, es potente, y tienen mucha razón las personas de invocarla porque reconduce ese trato humillante: un trato humillante que sufren las personas cuando van al hospital, cuando se enfrentan a la educación desnivelada y asimétrica, cuando los intereses en Chile son groseramente exorbitantes y nadie hace nada, etc. Por eso la dignidad “tiene que ser costumbre”, tiene que ser la forma en que tanto el Estado como los entes privados traten a las personas.

Yo creo que, naturalmente, en la discusión de la nueva Constitución, la dignidad está presente y tiene un rol y va a haber la tentación de extenderla, desarrollarla, definirla y aplicarla; tarea que es la labor de la

ley y de los tribunales. En esto hay una labor pendiente aunque se ha avanzado un poco en las leyes: dignidad humana aparece como una categoría en la ley del consumidor, por ejemplo.

¿Cuál será el reconocimiento que tenga la dignidad en la nueva Constitución? Eso no lo podemos adelantar pero, sin duda, es una noción que está presente en las discusiones. De hecho, tenía y tiene un rol en la Constitución vigente como sustrato de los derechos fundamentales y como un límite al ejercicio de los poderes públicos.

Una referencia se encuentra en el proceso constituyente impulsado por la expresidenta Michelle Bachelet, considerando el rol que tenía la dignidad humana en ese proyecto: se incorporaba en el preámbulo, se destacaba la dignidad humana como el primer valor fundamental de la sociedad, se sustentaban en ella los derechos fundamentales, se establecía expresamente su inviolabilidad y como un límite horizontal del derecho al desarrollo de la personalidad, es decir, que tal derecho encuentra sus fronteras en el respeto de la dignidad de los otros.

Por la propia naturaleza de la noción de dignidad, algunas preguntas que se plantean –como el límite jurídico social de la dignidad o ciertos conflictos entre la noción de dignidad humana como estatus y otros derechos constitucionales– resultan muy interesantes pero, a la vez, difíciles de responder. En definitiva, son nudos y tal vez una de las dificultades sea que estos conceptos tienen un componente evolutivo importante. ¿Afecta la dignidad o la condición humana el que autoricemos a las personas, con asistencia o no, a terminar con sus días? Pues antes no; o afectaba pero no de la misma manera. Ahora en el mundo se está avanzando en la eutanasia y entonces ya ese es un límite que va corriendo. ¿Las personas pueden disponer de su cuerpo? Sí y no. Algunas partes del cuerpo indiscutiblemente: el pelo lo podemos vender. Las leyes en materia de donación de órganos prohíben la venta naturalmente, pero son cada vez más amplias: todos somos donantes por defecto, por ejemplo. ¿El cuerpo humano muerto tiene dignidad? Unos dicen que no, pero hay un fallo reciente muy importante que dice que la disposición del cuerpo debe tratarse con la dignidad que refleja la vida humana incluso más allá del fin de nuestros días. En fin, solo puedo dar esa idea acerca de límites y el carácter evolutivo de la noción de dignidad.

Espero con esta breve nota haber dado algunos pincelazos sobre la noción y su rol en la Constitución como aporte para abordar en aspectos más específicos.